

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 31

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-05-2008

Título: QUE MODIFICA LOS ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL DECTEO EJECUTIVO 21 DE 2 DE ABRIL DE 1997.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 26057

Publicada el: 09-06-2008

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL DE TRABAJO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud pública, Sanidad, Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos, Profesiones, Conflictos laborales, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Relaciones laborales, Derecho Laboral

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.140

Rollo: 559

Posición: 1011



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, Resolución No. 32-2000 de 5 de diciembre de 2000 del Ministerio de Vivienda.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino
Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO 31
(de 12 de mayo de 2008)

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO
EJECUTIVO 21 DE 2 DE ABRIL DE 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto 21 de 2 de abril de 1997, "Por el cual se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional"

Que los objetivos del Comité están dirigidos a lograr la mayor eficiencia e impacto en la atención de la Salud Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, sobre la base de que los trabajadores y los sectores estratégicos que inciden en el desarrollo de la economía nacional demandan condiciones de un medio ambiente saludable en el trabajo, que minimice la producción de riesgos profesionales por su incidencia traumática y negativa en la sociedad.

Que con tal fin, el Comité fue conformado con representantes del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que lo preside.

Que se estima necesario adecuar la integración del Comité, a objeto de actualizarlo de acuerdo a los requerimientos que se exigen hoy en día, a más de diez (10) años de su creación, dado los avances de orden técnico y tecnológico producidos.

DECRETA:



ARTICULO 1: El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo 21 de 2 de abril de 1997 queda así:

ARTICULO SEGUNDO. El Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional estará **integrado** por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien lo presidirá. En su defecto, lo presidirá el funcionario de jerarquía que designe el titular de la cartera.
2. Dos (2) funcionarios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Dos (2) funcionarios del Ministerio de Salud.
4. Dos (2) funcionarios del nivel central de la Caja de Seguro Social, de los cuales, uno será del Programa de Salud Ocupacional, y el otro, de Riesgos Profesionales.
5. Dos (2) funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, uno por la Dirección de Sanidad Animal, y otro, de Sanidad Vegetal.
6. Dos (2) funcionarios del Ministerio de Educación, uno en representación de Bienestar Social, y el otro, de Recursos Humanos.
7. Dos (2) funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.
8. Un (1) funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Cada miembro principal tendrá un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales o absolutas y los cuales serán designados de la misma forma que los principales.

El Comité podrá convocar a aquellos funcionarios, entidades públicas o privadas, cuya intervención se requiera para el adecuado funcionamiento de aquél.

ARTICULO 2: El artículo Tercero del Decreto Ejecutivo 21 de 2 de abril de 1997 queda así:

ARTICULO TERCERO. El Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar una política estatal que genere y desarrolle un plan nacional de seguridad ocupacional, salud e higiene en el trabajo.
2. Emitir opinión sobre los asuntos de seguridad ocupacional, salud e higiene en el trabajo.
3. Procurar que las empresas productivas y generadoras de bienes y servicios garanticen un ambiente seguro y saludable para los trabajadores.
4. Promover en el gobierno, empleadores y trabajadores la práctica de seguridad ocupacional, salud e higiene en el trabajo.
5. Establecer medios de cooperación y coordinación entre los diferentes organismos del Estado cuyas funciones se refieren a la salud ocupacional, salud e higiene en el trabajo.



6. Establecer un sistema de información interinstitucional para la elaboración de normas técnicas, sistemas de inspección de seguridad e higiene, así como estadísticas sobre salud ocupacional, salud e higiene en el trabajo.
7. Dictar su propio Reglamento, el cual será sometido a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 3. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

EDWIN SALAMÍN JAÉN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN No. 106-08
(De 5 De mayo De 2008)

“Por la cual se aprueba la servidumbre de la carretera Santa Catalina - Playa Banco, ubicada en el área costera sur de la Provincia de Veraguas”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA ENCARGADA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó formalmente la aprobación de la servidumbre para el proyecto de construcción de la carretera Catalina - Playa Banco, ubicada en el área costera Sur de la Provincia de Veraguas, específicamente en la zona 10 - Veraguas delimitada por el Instituto Panameño de Turismo como área de desarrollo turístico de interés nacional;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal “q” del Artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de Enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras Entidades públicas;